



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00662 00

Clase de Proceso: Declaración de Pertenencia.
Demandante(s): Martha Patricia Acosta Parra.
Demandado(a): Instituto de Crédito Territorial y demás Personas Indeterminadas.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Indíquese correctamente en el poder y la demanda el extremo procesal demandado con base en el Certificado Especial De Pertenencia aportado, donde aparece como titular de derecho real el **INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL**; además, deberá también dirigirlo con las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.
2. Consecuente con lo anterior deberá adecuarse los hechos de la demanda, así como las pretensiones (num. 4 y 5, art. 82 C.G.P.).
3. Indíquese con exactitud a que título la poseedora entró en el inmueble respecto del cual solicita la declaración de pertenencia, asimismo manifieste desde que fecha.
4. Indíquese como ejerce la posesión sobre el bien pretendido.
5. Al tenor del art. 84 numeral 3 del rito, y en caso de existir alléguese las pruebas extraprocesales y documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, como lo ha enunciado en el acápite de los hechos, tales como servicios públicos, entre otros, que demuestren los actos posesorios.
6. De cara a la acción que pretende invocar, aclare el numeral 2ª del acápite de las pretensiones subsidiarias, toda vez que lo se pretende con la presente acción es la declaratoria de pertenencia a fin obtener la titularidad del derecho de dominio del bien inmueble objeto de usucapión; por tanto, este no es el escenario judicial para solicitar la cancelación de gravámenes y otros eventos que aparezcan inscritos en el folio de matrícula del bien.
7. Alléguese el certificado de libertad y tradición correspondiente al predio de mayor extensión, con vigencia no superior a treinta (30) día.

8. Alléguese plano de la manzana catastral, en el que se determine el predio a usucapir a efectos de evidenciar la ubicación del inmueble y sus colindantes.
9. Allegue el certificado del avalúo catastral correspondiente al inmueble objeto de pertenencia, para el año 2022, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Numeral 9º artículo 82 C.G.P.
9. Se adecúe la prueba testimonial a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, esto es enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.
10. Adecúese el acápite de notificaciones respecto del demandado titular del derecho de dominio del predio a usucapir; así mismo indique si conoce su dirección para notificaciones física y electrónica, de lo contrario deberá manifestarlo y solicitar su emplazamiento.
11. En consecuencia, alléguese la demanda integrada teniendo en cuenta cada una de las causales anteriores.
12. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Jueza

Ncm.